Decreto **N° 359/007**

REGLAMENTACION DEL TIEMPO DE ESPERA PARA ACCEDER A CONSULTAS DE MEDICINA GENERAL, ESPECIALIDADES MEDICAS Y QUIRURGICAS

Documento Actualizado

Ver Imagen del D.O.

Promulgación: 28/09/2007
Publicación: 08/10/2007

Registro Nacional de Leyes y Decretos:
Tomo: 1
Semestre: 2
Año: 2007
Página: 794

VISTO: la necesidad de reglamentar el tiempo de espera para acceder a las consultas, tanto de Medicina General, como de las especialidades médicas y quirúrgicas, por parte de los usuarios de los Servicios de Salud;

RESULTANDO: que por Orden de Servicio de la Dirección General de la Salud del Ministerio de Salud Pública N° 56/990 de 15 de junio de 1990, se dispuso que las consultas de Medicina General, Pediatría y Ginecotocología de las Instituciones de Asistencia Médica Colectiva, deberán ser efectuadas dentro de las 24 horas de efectuada la solicitud;

CONSIDERANDO: I) que el tiempo de espera, constituye un elemento a tener en cuenta a la hora de evaluar la accesibilidad de los usuarios a las prestaciones que brindan las distintas Instituciones;

II) que asimismo permite relacionar la oferta de Servicios con la demanda asistencial, a partir de la disponibilidad de los recursos humanos destinados al área;

III) que también constituye un indicador sensible, que permite monitorear la calidad de la asistencia que se ofrece a los usuarios;

IV) que el Ministerio de Salud Pública entiende pertinente, fijar tiempos de espera para todas las especialidades médicas;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por la Ley N° 9.202 - Orgánica de Salud Pública - de 12 de enero de 1934;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1

Los prestadores integrales de salud, de todo el país, deberán otorgar cita para consulta externa en Medicina General, Pediatría y Ginecobstetricia, en un plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas desde el momento de la solicitud.

---

*(*)**Notas:***

Ver en esta norma, artículo: *2.*

Artículo 2

Las Instituciones referidas en el Artículo precedente deberán otorgar cita para consulta externa en Cirugía General, en un plazo máximo de 2 (dos) días desde la fecha de su solicitud.

Artículo 3

Las consultas externas en las Especialidades Médicas y Quirúrgicas, en ningún caso podrán ser coordinadas en un plazo mayor a 30 (treinta) días desde que fueron solicitadas.

Artículo 4

Los procedimientos quirúrgicos no urgentes deberán coordinarse en un plazo inferior a 180 (ciento ochenta) días, a partir del momento en que la cirugía es indicada por el especialista actuante.

---

*(*)**Notas:***

Ver vigencia: *Decreto N° 342/009 de 27/07/2009 artículo 1.*

Artículo 5

Comuníquese, publíquese.

TABARE VAZQUEZ - MARIA JULIA MUÑOZ

Ayuda